

BUENOS AIRES, 22 DIC. 2016

VISTO, el expediente N° EXP-S02:0133003/2016 del registro del MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 modificado por el Decreto N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015 estableció como parte de la responsabilidad primaria de la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE administrar, coordinar, y controlar el Sistema de Evaluación Psicofísica de Conductores afectados a los servicios de Cargas y Pasajeros.

Que por su parte el Anexo I de la Resolución N° 29 de fecha 24 de enero de 1997 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE dispuso como función del DEPARTAMENTO DE CONTROL PSICOFÍSICO de la entonces GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR administrar y fiscalizar el Sistema de Control Psicofísico de los Conductores del Transporte por Automotor y Ferroviario.

Que el mencionado Sistema de Evaluación Psicofísica comprende la evaluación psicofísica propiamente dicha, realizada por los Prestadores Médicos habilitados conforme lo dispuesto en la Resolución N° 444 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y los cursos de capacitación dictados por los capacitadores de Formación Profesional previstos en la Resolución



Nº 2624 de fecha 06 de octubre de 2003 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que en relación a los Prestadores Médicos habilitados, el inciso II del artículo 36 del Anexo I de la Resolución Nº 444/99 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE dispone la responsabilidad civil y/o penal del Director Médico de la entidad en conjunto con el Médico de Trabajo sobre la autenticidad y calidad de los diferentes exámenes y las aptitudes, no aptitud o limitación de vigencia realizadas por los responsables de cada área, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a cada profesional interviniente en el examen.

Que por su parte, y en relación a los cursos de Capacitación, el artículo 16 del Anexo I de la Resolución Nº 2624/2003 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE dispone en su inciso a) apartado I) la responsabilidad del Representante Técnico del Capacitador sobre el dictado de los cursos y de sus resultados.

Que en ese marco normativo el DEPARTAMENTO DE CONTROL PSICOFÍSICO de la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR de este Organismo viene implementando programas de auditorías en los Prestadores Médicos y Capacitadores de Formación Profesional tendientes a corroborar el cumplimiento de estos a la normativa vigente y su adecuación a las normas dictadas por esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en el ejercicio de su Autoridad de Aplicación y conforme a la experiencia recolectada, con el objetivo de mejorar, actualizar y perfeccionar el Sistema de Evaluación Psicofísica en su conjunto.



Que bajo esos lineamientos el DEPARTAMENTO DE CONTROL PSICOFÍSICO de la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha elaborado el PLAN DE AUDITORÍAS para el ejercicio 2017, el cual prevé entre sus cometidos la auditoría de los Prestadores Médicos Habilitados y Capacitadores de Formación Profesional.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Director Ejecutivo de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a las facultades acordadas por el Estatuto de este Organismo aprobado por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 modificado por su similar N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015 y el Decreto N° 118 de fecha 12 de enero de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el PLAN DE AUDITORÍAS para el ejercicio 2017 del DEPARTAMENTO DE CONTROL PSICOFÍSICO de la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL



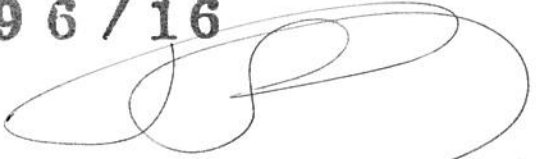
TRANSPORTE, que como Anexo y en DOS (2) fojas forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, todas pertenecientes a esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

1396 / 16

RESOLUCIÓN C.N.R.T. Nº



Ing. ROBERTO DOMECCO
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE
REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

ANEXO

METODOLOGÍA PARA EL PLAN DE AUDITORÍA

Definiciones:

"Auditorías a prestadores médicos" habilitados por la CNRT para la realización del examen psicofísico para la Licencia Nacional Habilitante. El sistema de evaluación psicofísico esta compuesto por CUATRO (4) prestadores del sector privado, que conforman una red de VEINTISIETE (27) unidades médicas prestacionales, y NUEVE (9) prestadores del sector público.

"Auditorías a centros de Capacitación de Cargas Generales" habilitados por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para la realización del curso de capacitación para la Licencia Nacional Habilitante. La Red prestacional cuenta con CINCUENTA Y OCHO (58) unidades.


"Actividades de relevamiento y formación" realizadas por COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE con motivo de la incorporación de un nuevo prestador o unidad académica, así como también, al desarrollo de actividades de formación e investigación, incluidas en el plan, como actividades complementarias de las auditorías.

Plan de control:

Se proyecta UNA (1) auditoría en terreno anual en cada unidad médica prestacional del interior del país y un mínimo de DOS (2) auditorías en



cada unidad médica del área metropolitana dada la concentración de exámenes en dicha región, y SESENTA (60) auditorías en unidades académicas de capacitación. Cuantitativamente el plan de auditoría para el año 2017 queda definido de la siguiente manera:



PLAN ANUAL	CANTIDAD
AUDITORÍAS A PRESTADORES MÉDICOS	45
AUDITORÍAS A CAPACITADORES	60